

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2826.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente indica que, desde la última reunión del Comité OTC, Bangladesh (G/TBT/2/Add.88) y el Reino de Arabia Saudita (G/TBT/2/Add.89) han presentado sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15, y que Uganda ha presentado un suplemento a su declaración (G/TBT/2/Add.23/Suppl.1). Desde 1995, un total de 106 Miembros han presentado al menos una de esas declaraciones. El Presidente también señala a la atención del Comité la lista más reciente de los servicios de información previstos en el Acuerdo OTC (G/TBT/ENQ/27) e indica que, desde la última reunión, algunas delegaciones han enviado información actualizada sobre sus servicios de información. Esta información se incluirá en la próxima versión del documento de la serie ENQ y está disponible en el sitio Web de la OMC.²

3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

1. Nuevas preocupaciones

- i) *China - Sistema de supervisión del etiquetado para la importación de productos alimenticios y cosméticos (G/TBT/N/CHN/190)*

4. El representante de las Comunidades Europeas señala que en la notificación indicada *supra*, de fecha 3 de abril de 2006, se ha informado a los Miembros de la OMC sobre el Aviso N° 44 de la AQSIQ relativo a la "Modificación del sistema de supervisión del etiquetado para la importación y exportación de productos alimenticios y cosméticos" (24 de marzo de 2006). Con ese aviso, la observancia de las prescripciones obligatorias relativas al etiquetado mediante un mecanismo central de registro previo de los productos alimenticios y cosméticos se ha sustituido por un sistema descentralizado. Con arreglo a dicho sistema, el control debe llevarse a cabo *después* de la llegada de las mercancías y durante los procesos de inspección y cuarentena. Si bien su delegación está a favor de esta medida y acoge especialmente complacida la eliminación de las prescripciones relativas al registro previo del etiquetado, existen algunas preocupaciones relacionadas con la aplicación uniforme del Aviso N° 44 por parte de las oficinas locales, que ahora son responsables de asegurar que las etiquetas de los productos estén en conformidad con los reglamentos y las normas existentes en China. Se indica, por ejemplo, que hay interpretaciones divergentes de las prescripciones y que éstas se aplican de forma distinta a nivel local para las importaciones de bebidas alcohólicas y productos cosméticos. Se solicita a la delegación de China que informe a los Miembros acerca de las medidas que tiene previsto adoptar a fin de asegurar la observancia uniforme y coherente de las prescripciones existentes en materia de etiquetado. También se pide a China que proporcione a los Miembros copias de las directrices, normas de procedimiento y cualesquiera otras instrucciones pertinentes que se hayan publicado o vayan a publicarse en relación con la aplicación del Aviso N° 44 por las autoridades locales. El orador subraya que esa petición no prejuzga ninguna posición futura de

² http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_enquiry_points_e.htm.

las Comunidades Europeas con respecto a las prescripciones sustantivas que deben cumplir los productos alimenticios y cosméticos al importarse en China.

5. El representante de China explica que la medida adoptada es una medida de facilitación del comercio. De hecho, el anterior sistema de registro previo se ha sustituido por el nuevo sistema de "comprobación a la llegada de los envíos" con el fin de *facilitar* el comercio. El orador señala que la AQSIQ controla directamente a las autoridades locales, lo que garantiza la aplicación uniforme de esa y cualesquiera otras medidas pertinentes.

ii) Bélgica y Países Bajos - Productos de las focas (G/TBT/N/BEL/39 y G/TBT/N/NLD/68)

6. La representante del Canadá manifiesta su inquietud por la inminente prohibición por Bélgica y los Países Bajos de la importación de productos de las focas. Se solicita a esas dos delegaciones que revisen o vuelvan a examinar la legislación pertinente, que el Canadá la considera incompatible con las obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC. Se recuerda que se han presentado observaciones a las autoridades belgas y neerlandesas junto con una solicitud de que se celebre una reunión para seguir examinando esa cuestión. La caza de focas es una actividad sostenible que está basada en principios de conservación sólidos y científicamente contrastados; de hecho, la población de focas del Canadá ha aumentado considerablemente desde principios del decenio de 1970. El 11 de mayo de 2006, la Comisión Europea se hizo eco de ello al señalar que "la población de focas del Atlántico noroccidental ha aumentado considerablemente desde principios del decenio de 1970, desde algo menos de 2 millones hasta alrededor de 5,8 millones de ejemplares en el caso de las focas capuchinas". La delegación del Canadá acoge con satisfacción la declaración formulada por la Comisión Europea el 11 de mayo de 2006 en el sentido de que "no existe base científica alguna en relación con la conservación de las focas y las focas capuchinas para ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 83/129/CEE", conforme a la cual se supervisa la importación de pieles de determinadas crías de foca y productos derivados por los Estados miembros de las CE. Por consiguiente, el Canadá opina que la población de focas no está en peligro. Además, se indica que la cuestión no está regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

7. La representante de Noruega comparte las preocupaciones expresadas por el Canadá. La oradora señala que la información proporcionada no ha permitido a su país comprender ni valorar plenamente la base científica y la evaluación del riesgo en las que se basan las medidas notificadas, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, las medidas pueden restringir el comercio más de lo necesario. Se indica que Bélgica ha invocado la satisfacción de la opinión pública y los Países Bajos la protección de la moral pública como los objetivos de sus proyectos de medida. Noruega opina que esos objetivos no están en conformidad con las prescripciones del Acuerdo OTC. Se ha solicitado a las delegaciones de Bélgica y los Países Bajos que proporcionen la documentación necesaria para justificar las medidas, según lo dispuesto en los párrafos 5 y 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Noruega considera que la prohibición no debe entrar en vigor a menos que las bases científicas demuestren y justifiquen la necesidad y pertinencia de esas medidas.

8. La representante de las Comunidades Europeas recuerda que las medidas en cuestión se han notificado invocando la protección de la vida animal, según se establece en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La oradora toma nota de las observaciones formuladas y señala que los proyectos de medida se están examinando a fin de evaluar su compatibilidad con la legislación de las Comunidades Europeas y la legislación internacional. Una vez haya concluido ese procedimiento se proporcionará una respuesta sustantiva.

iii) *La India - Etiquetado obligatorio de los productos alimenticios obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/IND/12) y política comercial de la India que requiere la aprobación de las importaciones de productos de biotecnología (G/TBT/N/IND/17)*

9. El representante de los Estados Unidos considera preocupante que no se tomen en consideración las observaciones formuladas en relación con la medida notificada para la aprobación de las importaciones de productos de biotecnología. La India ha de aplicar el reglamento un día después de que venza el plazo de presentación de observaciones (8 de julio de 2006); de hecho, la notificación se ha hecho un día después de adoptarse el reglamento. Se indica que los Estados Unidos tienen muchas preguntas que formular en relación con los reglamentos mencionados *supra* y con la forma en que la India aplicará esas normas, incluidos sus procedimientos de observancia a fin de asegurar que se apliquen sin discriminar a los productos importados. El representante de los Estados Unidos confía en que se puedan mantener debates ulteriores con la India sobre la elaboración de esos reglamentos, y señala que ya se han planteado preocupaciones de forma bilateral y también se plantearán en el Comité MSF. Se pide a la India que suspenda indefinidamente la aplicación de esas medidas a la espera de una orientación clara sobre la aplicación y observancia no discriminatorias, con el fin de evitar una posible perturbación del comercio.

10. El representante de la India recuerda que hace 10 días se mantuvieron conversaciones bilaterales con los representantes estadounidenses y que su delegación ha informado a los Estados Unidos de que la medida notificada por el Ministerio de Comercio e Industria no es un reglamento nuevo, sino uno ya existente que ha permanecido en vigor desde 1989. Se explica que el reglamento, contenido en la Ley de Protección del Medio Ambiente, dispone que cualquier alimento modificado genéticamente deberá obtener el visto bueno del Comité de Aprobación de Ingeniería Genética (GEAC), de conformidad con la legislación de la India. Sin embargo, esto no es aplicable a los importadores: el nuevo reglamento se ha elaborado para que otros países también cumplan el reglamento existente, y se ha notificado a la OMC con fines de transparencia. El orador recuerda que, cuando se plantearon preocupaciones, se suspendió el funcionamiento de dicho reglamento hasta el 7 de julio de 2006. Señala que las autoridades de su país están examinando la cuestión más detenidamente y que se facilitarán respuestas de manera bilateral a las preguntas específicas formuladas por los Estados Unidos.

iv) *Comunidades Europeas - Pilas (G/TBT/N/EEC/98)*

11. El representante de China señala que, si bien su delegación está de acuerdo con los esfuerzos desplegados por las Comunidades Europeas para proteger el medio ambiente y a los consumidores, se hace hincapié en que no pueden adoptarse prescripciones más estrictas (como las descritas en la notificación mencionada *supra*) sin tener en cuenta el nivel actual de la tecnología y la producción mundiales, especialmente en el mundo en desarrollo. Las prescripciones y normas excesivamente estrictas pueden considerarse como restricciones del comercio que incumplen el principio fundamental establecido en el Acuerdo OTC de que hay que optar por la medida menos restrictiva del comercio. El representante de China opina que las prescripciones relativas a las sustancias peligrosas en las pilas son 12 veces más restrictivas que los criterios anteriores. Por consiguiente, en opinión de su delegación la medida restringe el comercio más de lo que protege el medio ambiente y a los consumidores. Además, China considera poco clara la definición que figura en la Directiva sobre la cobertura de los productos sujetos a exenciones, y solicita a las Comunidades Europeas que proporcionen información detallada con respecto a esa cuestión para que la rama de producción china pueda actuar en consecuencia. Finalmente, China opina que los criterios mínimos para el reciclaje de las pilas no están basados en datos científicos y pide a las Comunidades Europeas que faciliten pruebas científicas. Se invita a las Comunidades Europeas a que respondan a las observaciones que se han facilitado por escrito y a que otorguen un período transitorio adicional a los países en desarrollo Miembros.

12. La representante de las Comunidades Europeas confirma que el servicio de información de las CE ha recibido observaciones y que se está preparando una respuesta. En relación con los límites de cadmio, se subraya que ese objetivo se ha seleccionado de acuerdo con varios estudios de evaluación del impacto, y que una prohibición parcial es la forma más eficiente de proteger el medio ambiente. La prohibición sólo se aplicará a las pilas portátiles y a las pilas para las que se disponga de sustitutos del cadmio. Con respecto a las exenciones de esa prohibición, la representante de las Comunidades Europeas señala que se han definido en el párrafo 3 del artículo 4 de la Directiva, donde se enumeran tres tipos de productos para los que no se dispone de sustitutos: dispositivos de emergencia y de alarma, equipos médicos y herramientas eléctricas inalámbricas. También se señala que los objetivos de reciclaje se han acordado sobre la base de estudios del impacto realizados en 2003 y 2004; la delegación de las CE puede facilitar copias de esos estudios a las autoridades chinas. En relación con el período transitorio, se subraya que una vez adoptada la Directiva habrá un período de transición de dos años para su adopción por los Estados miembros de las CE, de manera que los otros países dispongan de tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones.

v) *Japón - Modificación de la Orden de aplicación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo (G/TBT/N/JPN/166)*

13. Al representante de China le preocupa que las prescripciones relativas a las bicicletas contenidas en la medida mencionada *supra* sean excesivamente restrictivas y, por ende, no estén en conformidad con el principio establecido en el Acuerdo OTC en el sentido de elegir la alternativa menos restrictiva del comercio. Se indica que no hay pruebas científicas que demuestren el riesgo del amianto cuando se utiliza como material de fricción para los frenos de las bicicletas. El orador cree que la tecnología no ha avanzado lo suficiente para producir un sustituto del amianto, y que su utilización en la producción no debe restringirse totalmente. China pide al Japón lo siguiente: que tenga en cuenta la situación actual; que respete las disposiciones del Acuerdo OTC; que proporcione, si se solicita, asistencia técnica a los Miembros en desarrollo; y que otorgue a los Miembros en desarrollo un período transitorio adicional de al menos dos años para que la rama de producción pueda adaptar su producción y acelerar su investigación sobre materiales de sustitución.

14. La representante del Japón toma nota de las observaciones formuladas por China.

vi) *Grecia - Prohibición del trigo*

15. La representante del Canadá manifiesta su preocupación por el hecho de que Grecia siga manteniendo requisitos de inspección y prueba para el grano importado de países que no forman parte de la UE, y que esos requisitos son innecesarios, discriminatorios e injustificables y contravienen las obligaciones comerciales internacionales. Si bien la medida de Grecia tiene importantes elementos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias, su delegación opina que también hay elementos técnicos que son incompatibles con las disposiciones del Acuerdo OTC. En particular, la delegación del Canadá destaca que: i) los reglamentos son discriminatorios, ya que sólo son aplicables al grano importado de terceros países (y no de Grecia o los Estados miembros de las CE); ii) las prescripciones en materia de evaluación de la conformidad restringen el comercio más de lo necesario y, por ende, crean obstáculos innecesarios al comercio; iii) los reglamentos exigen la inspección de todos los envíos para detectar la presencia de organismos modificados genéticamente, incluidas las variedades de trigo modificadas genéticamente, pese a que ninguna de esas variedades se ha aprobado en el Canadá ni se cultiva con fines comerciales en ningún lugar del mundo, y no existan metodologías de validación para el trigo modificado genéticamente. Esto dará lugar a que una proporción importante, posiblemente incluso el 100 por ciento, de los envíos del Canadá se inspeccionen sin justificación alguna. El Canadá entiende que a la Comisión Europea también le preocupan las medidas de Grecia y ha facilitado observaciones por escrito; su delegación agradece los esfuerzos desplegados por las Comunidades Europeas con respecto a esta cuestión e insta a Grecia

a que elimine esos reglamentos incompatibles con la OMC. Se indica que podrían buscarse otras vías para abordar esa cuestión si las preocupaciones no se abordan de forma satisfactoria.

16. La representante de las Comunidades Europeas recuerda que la cuestión se ha debatido en el Comité MSF durante algún tiempo. Su delegación espera facilitar una respuesta detallada al Comité OTC en su próxima reunión.

vii) Israel - Cajas de conexión para instalaciones eléctricas

17. El representante de las Comunidades Europeas expresa preocupaciones sobre determinados requisitos impuestos por la norma israelí SI 145, en relación con las cajas de conexión para instalaciones eléctricas. El orador señala que, cuando se adoptó inicialmente esa norma en 1994, era idéntica a la norma internacional pertinente de la CEI. Sin embargo, en 2000 se incorporaron requisitos que no se correspondían con los requisitos o las recomendaciones de las normas 60670-1 y 60670-2 de la CEI sobre cajas y cubiertas para accesorios eléctricos de instalaciones eléctricas domésticas, fijas y análogas. Uno de los requisitos adicionales era la obligación de utilizar una separación mecánica en el interior de la caja de conexión a fin de mantener separados los distintos dispositivos. Las autoridades israelíes justificaron la incorporación de la separación por el peligro potencial que origina la presencia de dispositivos diferentes en la misma caja. El orador señala que, según la opinión de los expertos en el tema, la presencia de separaciones en el interior de las cajas no aporta protección adicional alguna, y por eso no se ha previsto en la norma internacional. Otro requisito que se desvía de la norma 60760 de la CEI es que el "valor de prueba del hilo incandescente" se estableció en 850 grados Celsius para todos los componentes de las cajas de conexión. Sin embargo, la norma de la CEI exige ese alto valor de prueba únicamente para determinados componentes de la caja. Con arreglo a la norma de la CEI, un valor de prueba de 650 grados Celsius, significativamente inferior al valor prescrito por la norma israelí, es suficiente para los componentes del material aislante, que no son necesarios para sujetar los componentes conductores de corriente en las cajas con separaciones.

18. Se ha informado a las Comunidades Europeas de que la norma SI 145 se examinará en la próxima reunión del comité técnico pertinente del organismo israelí de normalización. El orador dice que su delegación alienta a las autoridades israelíes a que ajusten los requisitos jurídicos de su norma a los requisitos de la norma internacional pertinente, y apliquen los reglamentos nacionales de conformidad con el Acuerdo OTC, es decir, de forma no discriminatoria y sin restringir el comercio más de lo necesario.

viii) China - Cuero y productos de cuero (G/TBT/N/CHN/174)

19. El representante de la Argentina pregunta si la medida a la que se refiere la notificación ha entrado ya en vigor o no.

20. El representante de China señala que su delegación facilitará bilateralmente la información solicitada.

ix) China - Requisitos duplicados de prueba y certificación para el instrumental médico

21. La representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación ha planteado de forma bilateral con China la cuestión de los requisitos duplicados de prueba y certificación para el instrumental médico. La oradora acoge con satisfacción el reciente compromiso asumido por China respecto de la eliminación de esos requisitos duplicados, que son aplicables a ocho categorías de instrumental médico importado. A tal fin, el 30 de abril de 2003 se publicó un aviso (Aviso N° 70) que contiene un anuncio relativo a un único procedimiento unificado de pruebas de laboratorio. Los Estados Unidos piden más información a China sobre sus planes para eliminar las redundancias

restantes, en particular los dos procedimientos de solicitud a la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (SFDA) y la Administración Nacional de Certificación y Acreditación de China (CNCA), las dos tasas de solicitud y las dos inspecciones y auditorías de fábrica realizadas *in situ*.

22. El representante de China señala que se facilitará una respuesta pertinente por vías bilaterales o en la próxima reunión del Comité OTC.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) Noruega - Restricciones al empleo del éter decabromodifenílico (deca-BDE) (G/TBT/N/NOR/6)

23. La representante del Japón recuerda que, en la anterior reunión del Comité, su delegación pidió a Noruega que explicara la justificación de la propuesta de prohibición del deca-BDE, de conformidad con lo previsto en el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Puesto que la explicación de Noruega consiste en que el proyecto de reglamento está basado en pruebas científicas y audiencias públicas, solicita a Noruega que proporcione información sobre los riesgos basada en datos científicos. Su delegación también está interesada en conocer más detalles sobre los debates mantenidos durante las audiencias públicas.

24. La representante de Noruega informa al Comité de que el reglamento propuesto no entrará en vigor el 1º de julio de 2006, como se previó inicialmente. Explica que el Ministerio del Medio Ambiente de su país está examinando varias aportaciones de diferentes grupos, y que éstas se tendrán en cuenta antes de ultimar la posición con respecto al reglamento. La oradora toma nota de las observaciones formuladas por el Japón.

25. El representante de Jordania agradece a Noruega la información actualizada, y espera que en la decisión revisada sobre la prohibición del deca-BDE también se tengan en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC. El orador comparte las observaciones formuladas por el Japón.

26. La representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación también ha planteado preocupaciones y da las gracias a Noruega por la información actualizada.

ii) Corea - Importación de cabezas de pescado

27. La representante de Nueva Zelandia recuerda la preocupación de su delegación por la cuestión de las importaciones de cabezas de pescado comestibles por la República de Corea, un asunto que su delegación viene planteando en el Comité OTC desde 2001. La oradora señala que las cabezas comestibles de merluza se capturan en aguas de Nueva Zelandia y se elaboran en buques neozelandeses, si bien tienen prohibida su entrada en la República de Corea. En cambio, a las cabezas de merluzas capturadas en aguas de Nueva Zelandia que se elaboran en buques coreanos se les permite la entrada en el mercado de Corea. También recuerda que, en agosto de 2005, Corea propuso nuevas prescripciones que seguirían impidiendo la importación de cabezas de merluza procedentes de Nueva Zelandia, y subraya que, en su correspondencia con Corea, su delegación ha demostrado de qué manera esas prescripciones propuestas seguirían impidiendo el comercio. La representante de Nueva Zelandia insta a Corea a asegurar que se otorgue a las cabezas de merluzas capturadas en aguas de Nueva Zelandia y elaboradas en buques neozelandeses un trato no menos favorable que el concedido a las cabezas de merluzas capturadas por buques coreanos. La oradora hace hincapié en que, a pesar de las conversaciones bilaterales mantenidas con Corea y de las muchas ocasiones en que se ha planteado la cuestión en el Comité OTC, Corea no ha podido justificar en ningún caso en el marco de la OMC sus medidas discriminatorias contra los productos capturados por buques de

Nueva Zelanda. Su delegación confía en que se puedan realizar progresos rápidos hacia la resolución de esa cuestión.

28. La representante de Noruega comparte las preocupaciones expresadas por Nueva Zelanda y recuerda que su delegación también ha participado en conversaciones bilaterales con Corea, además de plantear la cuestión en el Comité OTC. Su delegación confía en que Corea y todos los Miembros interesados puedan reunirse para examinar todos los aspectos de la cuestión a fin de encontrar una solución mutuamente satisfactoria lo antes posible.

29. La representante de las Comunidades Europeas informa de que se han hecho progresos positivos con Corea en el marco del debate bilateral en curso. La oradora confía en que ambas partes puedan ultimar un acuerdo en los próximos meses.

30. El representante de Corea pone de relieve que su país está dispuesto a permitir la importación de cabezas de pescado comestibles; sin embargo, por cuestiones de seguridad, las autoridades coreanas están intentando establecer normas sanitarias para el producto. El orador señala que, si bien los debates bilaterales con Nueva Zelanda siguen en curso, ese país no se ha mostrado de acuerdo con las normas propuestas. Se subraya que Corea tratará la cuestión de forma no discriminatoria.

iii) Comunidades Europeas - Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)

31. La representante de Nueva Zelanda continúa preocupada por el enfoque general de las CE respecto del etiquetado de los vinos, tal como se refleja en el Reglamento (CE) N° 753/2002 y el Reglamento modificado (CE) N° 316/2004. Dichos reglamentos parecen seguir en contradicción con el principio fundamental del Acuerdo OTC, en particular con el artículo 2. La oradora recuerda que su delegación ha planteado sus preocupaciones, tanto sustanciales como de procedimiento, de forma bilateral con las Comunidades Europeas, así como en casi todas las reuniones del Comité OTC celebradas desde 2002; pese a ello, la cuestión sigue sin resolverse.

32. El representante de México dice que su delegación se suma a las observaciones formuladas.

33. La representante de las Comunidades Europeas toma nota de las preocupaciones expresadas y recuerda a la representante de Nueva Zelanda que se han mantenido varios debates informales sobre la cuestión del etiquetado de los vinos. Su delegación espera con interés participar en nuevos debates fructíferos al respecto.

iv) Suecia - Restricciones al empleo del éter decabromodifenilico (deca-BDE) (G/TBT/N/SWE/59)

34. La representante del Japón recuerda que, en la reunión anterior, su delegación pidió a Suecia que facilitara una justificación de su propuesta de prohibición del deca-BDE, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La oradora recuerda asimismo que las Comunidades Europeas explicaron que el reglamento se estaba examinando, y les pide que proporcionen información detallada sobre su evaluación.

35. La representante de los Estados Unidos se refiere a la anterior reunión del Comité, en la se indicó que las Comunidades Europeas habían llevado a cabo una evaluación del riesgo del deca-BDE sin identificar riesgo alguno planteado por la sustancia. Sobre la base de ese resultado, las Comunidades Europeas decidieron excluir el deca-BDE del ámbito de aplicación de la Directiva RUSP. La oradora confía en que Suecia tenga en cuenta las preocupaciones planteadas por los Miembros y las posibles repercusiones de su propuesta de prohibición en el comercio.

36. El representante de Jordania recuerda que su delegación también ha expresado preocupaciones, y solicita información actualizada sobre la situación.

37. La representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que el proceso de consultas internas aún no ha concluido y su delegación volverá a examinar la cuestión en la próxima reunión.

v) *Estados Unidos - Normas de conservación de energía aplicables a determinados productos de consumo y equipos comerciales e industriales (G/TBT/N/USA/154)*

38. La representante de los Estados Unidos facilita información actualizada sobre la preocupación planteada por China en la anterior reunión del Comité. La oradora recuerda que el 23 de noviembre de 2005 el servicio de información de los Estados Unidos notificó una publicación del Departamento de Energía de los Estados Unidos en el *Federal Register*, que es una modificación técnica, y aclara que la notificación se hizo por error. El objetivo de la modificación técnica es incorporar las normas de conservación de energía y las definiciones conexas que el Congreso ha prescrito en el Código de Reglamentos Federales que, como se ha explicado, es la compilación de todos los reglamentos. No es una propuesta de formulación de observaciones tal como se prevé en las normas de la OMC. La oradora señala que se han recibido observaciones por escrito de China y el servicio de información las ha transmitido al Departamento de Energía, que ha facilitado una respuesta escrita a China.

vi) *India - Reglamento sobre el instrumental médico (G/TBT/N/IND/19)*

39. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que, el 6 de octubre de 2005, el Ministerio de Salud y Bienestar Familiar de la India declaró que una lista de 10 dispositivos médicos estériles debían considerarse medicamentos de conformidad con las leyes pertinentes. En las directrices para la importación y fabricación de instrumental médico se describen tanto los procedimientos para el trámite de licencias de importación como los procedimientos de fabricación que se han de respetar en la India en el caso de esos 10 dispositivos médicos. Se indica que esas directrices parecen establecer requisitos obligatorios y, por lo tanto, deben considerarse como reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad según se establece en el Acuerdo OTC. Por tal motivo, su delegación lamenta que no se hayan notificado de conformidad con el apartado 9.2 del artículo 2 y el apartado 6.2 del artículo 5 del Acuerdo y que no se haya ofrecido a las partes interesadas de los Miembros la oportunidad de formular observaciones antes de la entrada en vigor de las directrices. En consecuencia, no ha sido posible señalar a la atención de las autoridades de la India, en una etapa temprana, el hecho de que la sujeción del instrumental médico al régimen jurídico aplicable a los medicamentos es contraria al régimen global. Las numerosas preguntas sin respuesta dificultan el cumplimiento por parte de la rama de producción europea. Se ha pedido a la India que otorgue un período de transición razonable para que esa rama de producción cumpla las directrices. Además, se le ha solicitado que facilite la participación de los interesados en el desarrollo de una orientación clara y detallada sobre la aplicación de las directrices, así como en lo relacionado con los subsiguientes reglamentos generales que se están preparando para los dispositivos médicos, y que también deben notificarse al Comité OTC.

40. En relación con la evaluación de la conformidad, el representante de las Comunidades Europeas pide a la India que asegure la disponibilidad de recursos adecuados y debidamente calificados en los organismos gubernamentales y privados a fin de garantizar unos procedimientos de evaluación de la conformidad eficientes, imparciales, transparentes y previsibles. El orador pide a la India que confirme los siguientes puntos: i) que aceptará el marcado CE como prueba de cumplimiento sustancial de las prescripciones de la India; ii) que se reconocerán las normas internacionales y la orientación del Grupo de Trabajo Mundial de Armonización, sin desviaciones nacionales, como criterio principal para demostrar la conformidad con las prescripciones normativas de la India; y, iii) que las directrices se aplicarán a todo el instrumental médico de forma no

discriminatoria e independientemente de cuál sea el país de origen. Por último, el representante de las Comunidades Europeas hace hincapié en el valor potencial de la participación de la India en iniciativas regionales e internacionales de armonización normativa, tales como el Grupo de Trabajo de Asia sobre Armonización y el Grupo de Trabajo Mundial de Armonización. Se facilitarán directamente a la delegación de la India nuevas observaciones técnicas detalladas.

41. La representante de los Estados Unidos se suma a la petición de que la India presente una notificación de estas propuestas al Comité OTC y solicita a ese país información actualizada sobre la situación.

42. El representante de la India señala que las normas en cuestión son específicas para cada país, y que los Estados Unidos y las Comunidades Europeas también tienen sus propias normas, ya que no se dispone de normas internacionales. Si se plantea la necesidad de armonizarlas a nivel internacional, con toda seguridad la India se sumará a ese proceso, ya que mejorará el comercio. El orador pone de relieve que su país entiende los principios de la OMC y se ha comprometido a aplicarlos, y que esas medidas se notificarán.³

vii) *Comunidades Europeas - Encendedores desechables (G/TBT/N/EEC/89)*

43. El representante de China continúa preocupado por la medida mencionada *supra*, y recuerda que su delegación ha mantenido muchos debates con las Comunidades Europeas sobre la cuestión. Las preocupaciones de su delegación están relacionadas principalmente con los siguientes puntos: i) el trato discriminatorio de los encendedores: los encendedores recargables con más de cinco años de duración están exentos del requisito de seguridad para niños mientras que otros encendedores deben cumplirlo; ii) el Acuerdo OTC dispone que los reglamentos técnicos deben estar basados en el funcionamiento en lugar de en las características descriptivas o el diseño, y los encendedores normales con un mecanismo de seguridad para niños o dispositivo equivalente pueden cumplir plenamente esas prescripciones; iii) período de transición: las Comunidades Europeas están otorgando un período transitorio de 10 meses, pero la rama de producción y las empresas necesitan un plazo más largo para adaptar su producción a las nuevas prescripciones, por lo que debe concederse un plazo de al menos 12 meses; y, iv) deben tomarse en consideración medidas equivalentes, habida cuenta de que en el Acuerdo OTC se reconoce que medidas diferentes con el mismo objetivo pueden considerarse equivalentes: los mecanismos de seguridad para niños no son la única opción, y otras medidas, como la de aumentar por encima de 8,5 libras la fuerza necesaria para activar los encendedores pueden evitar que los niños los enciendan.

44. La representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que la decisión de las CE se adoptó el 11 de mayo de 2006, y que las nuevas prescripciones entrarán en vigor en marzo de 2007. La oradora explica que la Comisión está elaborando un proyecto de guía de aplicación práctica en la que se indicará cómo deberán cumplirse los requisitos, y agradece a las autoridades chinas sus contribuciones al respecto. En relación con la petición china relativa a una ampliación del período de transición, la oradora señala que las empresas chinas ya están cumpliendo los requisitos establecidos en las normas de otros países, como los Estados Unidos y el Canadá, por lo que ya han adaptado su producción. Las Comunidades Europeas confían en que China pueda adaptarse al período de transición de 10 meses previsto.

³ Notificadas posteriormente en el documento G/TBT/N/IND/19, de 16 de junio de 2006.

viii) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

45. La representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación ha expresado en numerosas ocasiones su apoyo a los objetivos de protección de la salud humana y del medio ambiente que se persiguen en la propuesta REACH, pero el enfoque normativo para alcanzar esos objetivos debe ser viable. Su delegación opina que, en términos generales, la propuesta REACH sigue siendo cara, gravosa y difícil de aplicar eficazmente. La oradora alienta a la Comunidad Europea a que adopte una reglamentación más racional y transparente, basada en datos científicos y en la rentabilidad. La delegación de los Estados Unidos ha identificado algunas esferas de atención prioritaria. Por lo que se refiere a la aplicación, se indica que durante el proyecto de aplicación de la propuesta REACH se adoptarán muchas decisiones importantes relativas a la viabilidad, y la oradora expresa el interés de su delegación en trabajar con las Comunidades Europeas para elaborar una documentación útil y viable.

46. Los Estados Unidos opinan que es fundamental que las Comunidades Europeas revisen la propuesta REACH para hacerla compatible con otros esfuerzos internacionales en materia de reglamentación de la industria química. Con respecto a la cuestión de los productos abarcados, y a fin de aumentar la viabilidad y flexibilidad del reglamento, su delegación apoya la versión del Consejo Europeo en la que se requiere únicamente el registro de las emisiones intencionadas de sustancias en productos cuando sean superiores a una tonelada. Los Estados Unidos también apoyan que se mantenga el texto del Consejo para el párrafo 5 del artículo 6 del reglamento, que excluye de los requisitos de registro y notificación las sustancias contenidas en productos ya registradas para usos específicos. Además, si cualquier sustancia contenida en productos importados que se emita de forma no intencionada requiere una notificación, la oradora recomienda una inclusión limitada de esa sustancia emitida de forma no intencionada en la lista de sustancias que figura en el anexo 13. La representante de los Estados Unidos también hace hincapié en que su delegación opina que es difícil justificar la disposición de la propuesta REACH que requiere el registro de los monómeros no registrados presentes en polímeros, ya que esos monómeros son reactivos, y no sustancias químicas de importación. Con respecto a la autorización, los Estados Unidos siguen creyendo que un enfoque que permita adoptar decisiones basadas en riesgos para determinar el contenido de la lista del anexo 13 asegurará que los datos de registro se utilizarán mejor y permitirá que la reglamentación resulte más rentable. En relación con los sustitutos, se subraya la necesidad de adoptar decisiones atendiendo a las características de riesgo y de funcionamiento, por ejemplo, la eficiencia energética o de productos vinculada al uso de sustitutos. Los Estados Unidos apoyan que el Consejo Europeo haya tenido en cuenta en el párrafo 4 del artículo 61 los riesgos que puedan surgir a consecuencia del uso de sustitutos, si bien se sigue poniendo en entredicho la necesidad de la calificación. Finalmente, la representante de los Estados Unidos pone en duda la viabilidad del plazo máximo de cinco años para la autorización, que se ha añadido en la versión del Parlamento Europeo. En función de cómo se interprete y aplique, puede dar lugar a un período forzoso de eliminación progresiva, independientemente de los riesgos que conlleven las distintas opciones. La oradora insta a las Comunidades Europeas a que tengan en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales en esta etapa crucial del proceso de adopción de decisiones.

47. El representante de México agradece a las Comunidades Europeas su transparencia y actitud abierta con respecto a la cuestión de la propuesta REACH, pero hace hincapié en que a su delegación le sigue preocupando el reglamento propuesto y conviene con las observaciones formuladas por los Estados Unidos. A la luz de las amplias repercusiones que tendrá el reglamento, México subraya la necesidad de asistencia técnica (artículo 11) y trato especial y diferenciado (artículo 12). En particular, el artículo 12 del Acuerdo OTC prevé varias situaciones en las que se puede proporcionar trato especial y diferenciado a los países en desarrollo. Por ejemplo, una entrada en vigor estratificada del reglamento puede ser una forma de permitir que los países lo apliquen de forma más efectiva y fluida.

48. La representante de Chile agradece los esfuerzos realizados por las Comunidades Europeas para mejorar el proyecto de reglamento a la luz de las observaciones recibidas. La oradora recuerda que, durante las reuniones bilaterales mantenidas, su delegación ha formulado varias propuestas sobre el proyecto de reglamento. Una de éstas es la de dar mayor relevancia a la evaluación del riesgo y a las pruebas científicas en relación con el procedimiento de autorización. Otra propuesta consiste en que los minerales y los metales queden completamente excluidos del ámbito de aplicación del sistema REACH, a excepción de los que sean peligrosos. Asimismo, el reglamento no debe ampliarse más allá de las fronteras de las Comunidades Europeas, como es el caso de las etiquetas de calidad para los productos y del denominado "deber de diligencia". Finalmente, Chile opina que el registro de sustancias contenidas en productos debe limitarse únicamente a las sustancias consideradas peligrosas. Chile está de acuerdo con las observaciones formuladas por México con respecto a la necesidad de asistencia técnica a terceros países a fin de facilitar la aplicación del reglamento.

49. La representante de Australia agradece a las Comunidades Europeas su buena disposición a la hora de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros en la elaboración del proyecto de reglamento. No obstante, a su delegación le sigue preocupando que algunos aspectos de la propuesta REACH, en particular sus requisitos de autorización, sean más restrictivos de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Por ejemplo, los requisitos de autorización para las menas y sus concentrados que contengan sustitutos que representen peligros mínimos para la salud pública son innecesarios para alcanzar el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente. En opinión de su delegación, someter a autorización un abanico de materiales tan amplio es innecesario por dos razones. En primer lugar, se incluirían materiales que, aunque contengan la cantidad prescrita de una sustancia, conllevan escaso peligro para la salud humana. En segundo lugar, los aspectos relacionados con la seguridad de los minerales y metales están reglamentados de forma adecuada en otras disposiciones legislativas de las Comunidades Europeas, por ejemplo, la Directiva 96/61/CE del Consejo. Excluir claramente del ámbito de aplicación del sistema REACH las menas y sus concentrados que representen un riesgo mínimo para la salud pública y el medio ambiente sería una alternativa menos restrictiva del comercio, que no pondría en peligro la capacidad de dicho sistema para cumplir sus objetivos, ya que las sustancias que conllevan riesgos importantes para la salud y la seguridad seguirán estando comprendidas.

50. El representante de China recuerda que los Estados Unidos han planteado recientemente preocupaciones sobre algunas cuestiones específicas, tales como la lista de sustancias peligrosas, el acceso a la información y la sustitución. China comparte todas esas preocupaciones y apoya las observaciones formuladas por la delegada de los Estados Unidos. El orador expresa la petición de su delegación a las Comunidades Europeas de que tengan en cuenta las observaciones recibidas de los Miembros, incluida China, y pongan el reglamento en conformidad con el Acuerdo OTC, con lo que se reducirán las repercusiones adversas en el comercio internacional. El orador también insta a la Comunidades Europeas a que tomen en consideración los intereses especiales y las preocupaciones de los Miembros en desarrollo en el proceso de redacción del Reglamento REACH. Finalmente, agradece a las Comunidades Europeas que hayan proporcionado información detallada y confía en que continúen haciéndolo.

51. El representante de las Comunidades Europeas acoge con agrado la respuesta positiva recibida en relación con la manera transparente y cooperativa en que su delegación ha abordado la cuestión, y agradece a los Estados Unidos sus observaciones positivas sobre la versión del proyecto de reglamento hecha por el Consejo Europeo. El orador explica que los servicios europeos esperan que el Consejo proceda a la adopción formal de una posición común, prevista para un futuro próximo. Después, el Parlamento y el Consejo pueden completar una segunda lectura y el Reglamento REACH posiblemente pueda adoptarse a finales de 2006, para que entre en vigor en la primavera de 2007. Se hace hincapié en que las instituciones participantes han asegurado que las normas de la OMC se han respetado en todas las etapas del procedimiento.

52. El texto del Consejo, plenamente apoyado por la Comisión Europea, no muestra ninguna discriminación entre los productores europeos y los exportadores que envían sustancias a la Unión Europea. El texto actual es más efectivo y viable, y aborda algunas preocupaciones específicas expresadas por los Miembros. Por ejemplo, excluye de la obligación de registro los minerales y las menas y sus concentrados, si esas sustancias no son químicas, no están modificadas y no son peligrosas. Con respecto a la asistencia técnica, el representante de las Comunidades Europeas está de acuerdo con la necesidad de orientación para las partes interesadas, a fin de asegurar una aplicación coherente, rentable y fluida del sistema REACH. El orador informa al Comité de que la Comisión Europea está preparando esa orientación, y que también se pedirá a la agencia que se va a establecer que proporcione a las partes interesadas asistencia técnica y apoyo científico, así como seminarios de formación e información. El orador señala que, una vez adoptada la posición común, se entregará al Comité OTC una enmienda de la notificación original, donde se expondrán los cambios más importantes que se hayan introducido y se explicarán detalladamente algunas disposiciones, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 5 relativo a los monómeros.

ix) *China - Revisión de la lista de sustancias químicas tóxicas rigurosamente restringidas en la República Popular China que figura en el reglamento sobre gestión ambiental de la primera importación de sustancias químicas y la importación y exportación de sustancias químicas tóxicas*

53. El representante de las Comunidades Europeas expresa de nuevo preocupaciones acerca de las nuevas prescripciones relativas a las sustancias químicas tóxicas en China, que entraron en vigor el 1º de enero de 2006. Se recuerda que, en la anterior reunión del Comité, se pidió a China que facilitara aclaraciones con respecto a la falta de una notificación OTC y a la manera en que se ha evaluado el riesgo. Aún no se ha facilitado una respuesta. La delegación de las CE solicita una prórroga del período de transición que permita presentar al mismo tiempo la solicitud del certificado de registro y de la notificación de entrega. Se piden aclaraciones sobre los progresos realizados con respecto a la reglamentación de las mezclas de sustancias. Además, las Comunidades Europeas piden a China que reduzca las tasas de registro para que se correspondan con el costo administrativo real de los servicios prestados.

54. La representante de los Estados Unidos comparte las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y pide información actualizada sobre los planes de China en cuanto a la notificación del reglamento. Si bien la oradora agradece el hecho de que se hayan concedido dos períodos de gracia, opina que se debe conceder una prórroga de seis meses para abordar todas las preguntas y preocupaciones planteadas.

55. El representante del Japón se hace eco de las observaciones formuladas.

56. El representante de China recuerda que, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, en 2005 se modificaron los reglamentos en el sector de los productos químicos y que los convenios sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP) y consentimiento fundamentado previo (CFP) se han integrado en la lista de control china. Habida cuenta de las preocupaciones de los Miembros, China ha proporcionado un período de transición de tres meses, que se ha prorrogado tres meses. Las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente están examinando las preocupaciones expresadas por los Miembros, y se facilitará a su debido tiempo la información que proceda. Con respecto a las preocupaciones relativas a la notificación, se ha informado al Comité de que la notificación pertinente se está preparando y se presentará en breve.

x) China - Gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información (G/TBT/N/CHN/140)

57. El representante de las Comunidades Europeas agradece a China la respuesta proporcionada a las observaciones formuladas y señala que se están preparando observaciones adicionales ya que algunas cuestiones continúan pendientes de aclaración. Las Comunidades Europeas preguntan si China puede facilitar un calendario específico para la publicación de un catálogo de los productos que abarcará la medida. Asimismo, en relación con la certificación obligatoria en el marco del sistema de certificación CCC, que es un requisito para los productos incluidos en el catálogo, el representante de las CE pregunta si se ha examinado otro procedimiento tal como la autodeclaración de conformidad. Finalmente, las Comunidades Europeas piden que se aclaren determinadas definiciones: por ejemplo las de "diseñador", "fabricante" y "productor", de manera que puedan aclararse las responsabilidades con respecto a la conformidad de los productos.

58. El representante del Japón recuerda que su delegación también ha expresado preocupaciones sobre la cuestión, y pide a China que facilite una respuesta.

59. La representante de los Estados Unidos recuerda que China ha señalado que el reglamento tiene carácter de marco y que en el futuro se elaborarán catálogos específicos de los productos en él incluidos. La oradora se pregunta si esos catálogos se notificarán, con la oportunidad adicional de formular observaciones. También se ha indicado que la rama de producción estadounidense tiene preocupaciones concretas sobre la entrada en vigor anticipada de la medida, prevista para el 1º de marzo de 2007. En particular, a la rama de producción le preocupa su capacidad para cumplir los nuevos requisitos de etiquetado y ha estimado que, una vez se disponga de información detallada, necesitará de 12 a 18 meses para adaptarse a los nuevos requisitos.

60. El representante de China pone de relieve que el catálogo de productos se está preparando, e indica que su país cumplirá sus obligaciones de transparencia, incluida la concesión de un plazo para la formulación de observaciones. El orador señala que se está preparando una respuesta a las observaciones del Japón.

xi) Arabia Saudita - Programa de certificación de la conformidad internacional (PCCI)

61. El representante del Japón hace hincapié en que las empresas japonesas consideran que el programa de Arabia Saudita es demasiado complejo y estricto, y existen demasiados procedimientos para obtener la certificación. Otro problema es la falta de claridad con respecto a la cobertura de los productos en el marco del Programa PCCI. Su delegación confía en que Arabia Saudita pueda simplificar dicho programa y hacerlo más transparente.

xii) Comunidades Europeas - Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP)

62. La representante de los Estados Unidos indica que la Directiva RUSP entrará en vigor en julio de 2006. Su delegación entiende que el comité de adaptación técnica, que puede decidir sobre las exenciones de la cobertura, se reunirá antes de la entrada en vigor de la medida. Sin embargo, esa reunión se ha aplazado, lo que crea una situación difícil para las empresas que desean exenciones y pueden encontrarse con que incumplen esa Directiva al utilizar sustancias prohibidas, aun en caso de que el comité de adaptación técnica conceda posteriormente una exención.

63. La representante de las Comunidades Europeas señala que ya se han otorgado exenciones con respecto a distintos productos y que ese proceso está en curso. En la próxima reunión del Comité, la oradora facilitará más información sobre las exenciones concedidas en una etapa posterior. También se ha señalado que se ha elaborado un documento de orientación sobre la aplicación de la

Directiva RUSP y que, si bien no es jurídicamente vinculante, aportará claridad a la rama de producción sobre la manera en que los productores pueden demostrar que cumplen los requisitos establecidos en esa Directiva. El documento de orientación se revisará cuando se acuerden más especificaciones. La representante de las Comunidades Europeas señala asimismo que la responsabilidad práctica de asegurar el cumplimiento de la Directiva RUSP sigue recayendo en los Estados miembros de las CE, que ya han logrado un entendimiento común sobre el enfoque que debe adoptarse en relación con dicho cumplimiento. A partir del 1º de julio de 2006, se considerará que los productos que se comercialicen cumplen lo dispuesto en la Directiva RUSP si el productor puede demostrarlo mediante una declaración de conformidad del proveedor. En caso de que surjan preocupaciones importantes en relación con un producto determinado, las autoridades encargadas de la vigilancia del mercado realizarán las pruebas necesarias. También se indica que la Comisión Europea está llevando a cabo una comprobación de la conformidad de las medidas nacionales que incorporan la Directiva a fin de abordar de forma sistémica toda cuestión que pueda plantearse en relación con la conformidad.

xiii) China - Productos de red de área local inalámbrica con el protocolo WAPI (G/TBT/N/CHN/189)

64. El representante de las Comunidades Europeas expresa el continuo interés de su delegación en la norma china de cifrado para la Infraestructura Inalámbrica de Autenticación y Privacidad, conocida como WAPI por sus siglas en inglés, y agradece a las autoridades chinas su buena disposición para entablar un diálogo. El orador pide aclaraciones sobre el ámbito de aplicación de la norma WAPI: en particular, se pregunta si sólo es obligatoria para la contratación pública de redes de área local inalámbricas o va más allá de esa esfera y, por ejemplo, además de la contratación pública abarca también la contratación por otras empresas de propiedad estatal. El representante de las Comunidades Europeas se refiere a la labor internacional de normalización en curso, que tiene por finalidad integrar los requisitos de cifrado en las normas internacionales vigentes sobre equipos de redes de área local inalámbricas (ISO CEI 8802-11). El orador dice que su delegación alienta a China a que siga trabajando con la ISO y la CEI, con el fin de lograr una solución normalizada a nivel mundial que sea satisfactoria y pueda asegurar la interoperabilidad de los equipos de redes de área local inalámbricas en todo el mundo. Hace hincapié en que una decisión unilateral por parte de China en el sentido de adoptar requisitos específicos y obligatorios de cifrado en una esfera en la que se está preparando una norma internacional sería incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que dispone que, cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas como base de sus reglamentos técnicos. Finalmente, el orador señala que las Comunidades Europeas y la mayoría de las demás economías dejan que sea el mercado el que determine los mecanismos de cifrado, lo que plantea la cuestión de si existe necesidad alguna de reglamentación en esa esfera.

65. La representante del Japón recuerda que, en la anterior reunión del Comité, su delegación formuló preguntas específicas⁴ sobre esa cuestión, e invita a China a que facilite una respuesta.

66. El representante de China recuerda que las normas WAPI se elaboraron para proteger la seguridad de la información nacional, y hace hincapié en que eso está en conformidad con el Acuerdo OTC. El proceso de elaboración de dichas normas se inició en 2003; se cursó una notificación y se tuvieron en cuenta las observaciones de los Miembros. El orador hace asimismo hincapié en que se ha prestado atención a la labor de la ISO y la CEI, y las autoridades de su país continuarán haciéndolo. Toma nota de las preocupaciones expresadas, que se transmitirán a las autoridades competentes de la capital.

⁴ G/TBT/M/38, párrafo 34.

xiv) *Comunidades Europeas - Directiva 2005/32 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2005 por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*

67. La representante del Japón recuerda que las Comunidades Europeas han explicado que la medida mencionada *supra* constituye un marco, y que las categorías de productos y los reglamentos detallados se describirán en las subsiguientes medidas de aplicación. Su delegación entiende que en algunos estudios se ha sugerido que se impondrán medidas de aplicación para 14 categorías de productos tales como copiadoras y ordenadores, y la oradora cree que las medidas de aplicación que estipulen criterios numéricos concretos pueden restringir el comercio más de lo necesario. Expresa la petición de su delegación a las Comunidades Europeas de que aclaren cuándo se elaborarán las medidas de aplicación.

68. El representante de China comparte las preocupaciones expresadas por el Japón y pide a las Comunidades Europeas más información sobre la elaboración del catálogo de productos que utilizan energía ("PUE"). El orador hace hincapié en la importancia de la transparencia en ese proceso.

69. La representante de los Estados Unidos se suma a las observaciones formuladas, y acoge con satisfacción la declaración formulada por la Comisión Europea en la anterior reunión en el sentido de que se hará una notificación de las medidas de aplicación.⁵

70. La representante de las Comunidades Europeas confirma que en la etapa actual no se ha hecho ninguna notificación porque se están realizando estudios; además, hasta la fecha no se han elaborado medidas de aplicación. Los productos que pueden estar sujetos a las medidas de aplicación se han seleccionado del catálogo facilitado en la Directiva PUE. Las propuestas concretas de medidas de aplicación estarán sujetas al mecanismo de consultas europeo, que incluye consultas públicas; se prevé que éstas se celebren no antes del verano de 2007. Esa fecha coincidirá con el vencimiento del período de transición para la Directiva PUE en los Estados miembros de las CE. La oradora hace hincapié en que terceros países, así como sus fabricantes u otros operadores económicos, tendrán la posibilidad de presentar observaciones en la primera etapa de la preparación de las propuestas, mediante consultas abiertas en línea. Los Gobiernos tendrán entonces la posibilidad de presentar observaciones en el contexto de la notificación OTC.

xv) *Corea - Reciclado de productos eléctricos y electrónicos y de automóviles*

71. La representante del Japón acoge con satisfacción la respuesta proporcionada por Corea a las observaciones presentadas por la delegación japonesa en el sentido de que Corea respetará las normas de la OMC. Señala que, en mayo de 2006, se enviaron observaciones adicionales a través del servicio de información nacional, e invita a Corea a que proporcione también una respuesta a esas nuevas observaciones.

72. El representante de Corea recuerda que se han recibido varias observaciones de los Miembros con respecto al reglamento propuesto y se han facilitado respuestas. Señala que las consultas siguen en curso y que las autoridades de su país están ultimando el proyecto, cuya versión definitiva se transmitirá a los Miembros de la OMC.

⁵ G/TBT/M/38, párrafo 92.

xvi) *Comunidades Europeas - Proyecto de Decisión de la Comisión relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción (G/TBT/N/EEC/92)*

73. La representante del Japón señala que, en la 62ª reunión del Comité permanente de la construcción de las Comunidades Europeas, se ha expresado una opinión positiva sobre el proyecto de decisión de la Comisión relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los cables eléctricos. Su delegación se pregunta si el Comité permanente ha tomado en consideración las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC y los debates mantenidos en la anterior reunión del Comité OTC.

74. El representante de las Comunidades Europeas confirma que el Comité permanente de la construcción ha apoyado el proyecto de decisión de la Comisión Europea, y señala que se está preparando una respuesta detallada a todas las observaciones recibidas. El orador hace hincapié en que los criterios de acidez que han suscitado preocupaciones entre los Miembros son criterios opcionales de clasificación, que permiten a los Estados miembros de las CE exigir el uso de ciertos cables en determinados trabajos de construcción, por ejemplo, en los túneles. La respuesta se enviará a todos los Miembros que hayan presentado observaciones, y también se incluirá en el sitio Web de las CE sobre los OTC, donde estarán disponibles todas las observaciones y respuestas.⁶

C. OTRAS CUESTIONES

1. **Presentación de las Comunidades Europeas: Servicio de ayuda a las exportaciones (Export Helpdesk)**

75. La representante de las Comunidades Europeas hace una presentación detallada del servicio de ayuda de las CE a las exportaciones, un servicio en línea destinado a prestar asistencia a los países en desarrollo en lo relativo al acceso a los mercados de la Unión Europea. La presentación se hace en línea⁷, y en la reunión se facilita un folleto explicativo.

76. El representante de México agradece la presentación que se ha hecho y señala que el servicio es una herramienta muy útil que utilizan con mucha frecuencia los exportadores de su país. Se pregunta cuánto tiempo se ha necesitado para desarrollar el servicio, cuál ha sido el presupuesto y cuántas personas participan en la gestión cotidiana del sistema. El orador también pregunta si el sistema incluye las normas y reglamentos para los servicios, los procedimientos de evaluación de la conformidad y una referencia a los proyectos de normas y reglamentos técnicos.

77. La representante de las Comunidades Europeas explica que la base de datos utiliza principalmente datos internos, excepto en lo que se refiere a los datos sobre requisitos e impuestos a la importación, proporcionados por asesores externos. Informa también al Comité de que se ha tardado casi tres años en desarrollar la base de datos, una labor que se ha realizado en tres etapas. En cuanto al presupuesto, señala que el presupuesto de los asesores externos es de 1.400.000 euros para un contrato de servicios de tres años de duración, y que las Comunidades Europeas están preparando una nueva licitación para el período 2007-2009. En lo concerniente a los recursos humanos, la oradora indica que todos los servicios de las Comunidades Europeas facilitan datos, incluidas las delegaciones de las CE en el extranjero. La gestión cotidiana del sistema requiere cinco personas, con otros dos expertos en tecnología de la información y una red de aproximadamente 50 expertos adicionales. La oradora señala que la base de datos contiene información sobre productos únicamente, y no sobre servicios. Finalmente, aclara que la información que se ha proporcionado sobre reglamentos técnicos

⁶ <http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/>.

⁷ <http://exporthelp.europa.eu/>. Hace la presentación, la Sra. Marta Moya Díaz.